



## ACTA ORDINARIA DE CABILDO NO. 58

Acta de Sesión Ordinaria de Cabildo del mes de marzo de 2024, celebrada en el Municipio de Villa de Arista del Estado de San Luis Potosí, siendo las 10:00 hrs. del día 21 de marzo del año 2024, reunidos en la sala de cabildo declarado recinto oficial.

Se encuentran reunidos los C.C

- C. Lic. Bernabé Mares Briones, Presidente Municipal**
- C. Lic. Francisco Manuel Rodríguez Serna, Síndico Municipal**
- C. Ma. Amparo Vázquez Monsiváis, Regidora de Mayoría**
- C. Jessica Larisa Limón Guzmán, Primer Regidora**
- C. Ernesto Rodríguez Ortíz, Segundo Regidor**
- C. Lizbeth Rosalía Reyna Hernández, Tercera Regidora**
- C. Horacio Castillo Ortiz, Cuarto Regidor**
- C. María Fernanda Sifuentes Zapata, Quinta Regidora**

Todos ellos convocados previamente por escrito para celebrar Sesión Ordinaria de Cabildo número 58 de acuerdo con la Ley Orgánica del Municipio Libre y Soberano que rige el Estado de San Luis Potosí, misma que se desarrollará bajo el siguiente:

### Orden del día

- I. Pase de lista
- II. Verificación del Quórum legal e instalación de la sesión
- III. Lectura y aprobación del orden del día
- IV. Propuesta y en su caso aprobación de Minuta Proyecto de Decreto enviado por el Congreso del Estado, que reforma el artículo 12 en sus párrafos, octavo, y actual noveno., y adiciona al mismo artículo 12 un párrafo este como noveno, por lo que actuales noveno y decimo, pasan a ser párrafos, decimo, y decimo primero de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí



- V. Propuesta y en su caso aprobación de Minuta Proyecto de Decreto enviado por el Congreso del Estado, que reforma el párrafo primero y la fracción II del artículo 17 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí.
- VI. Asuntos generales

Una vez que la Secretaria del H. Ayuntamiento ha dado pase de lista de asistencia y verificado que están presentes la mayoría de los convocados a la Sesión Ordinaria de Cabildo número cincuenta y ocho, informa que existe el Quórum Legal y concede la palabra al Presidente Constitucional para que de inicio a la instalación de la asamblea.

El Presidente Municipal da la bienvenida a todos los presentes y una vez leído el orden del día se procede a la deliberación de los puntos a tratar.

Acto seguido en el punto número IV del orden del día, el Presidente Municipal Lic. BERNABE MARES BRIONES, comunica que se recibió por parte del H. Congreso del Estado, expediente con Minuta Proyecto Decreto. **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.** La Organización Mundial de la Salud, publica en la sección de comunicados de prensa<sup>1</sup> de su portal electrónico el siguiente: *«En todo el mundo, alrededor de 3 de cada 10 personas, o 2100 millones de personas, carecen de acceso a agua potable y disponible en el hogar, y 6 de cada 10, o 4500 millones, carecen de un saneamiento seguro, según un nuevo informe de la Organización Mundial de la Salud (OMS) y del UNICEF. El informe del Programa Conjunto de Monitoreo (JMP), Progresos en materia de agua potable, saneamiento e higiene: informe de actualización de 2017 y evaluación de los ODS, presenta la primera evaluación mundial de los servicios de agua potable y saneamiento «gestionados de forma segura». La conclusión fundamental es que todavía hay demasiadas personas que no tienen acceso, sobre todo en las zonas rurales. «El agua potable, el saneamiento y la higiene en el hogar no deben ser un privilegio exclusivo de quienes son ricos o viven en centros urbanos» dice el Dr. Tedros Adhanom Ghebreyesus, Director General de la Organización Mundial de la Salud. «Se trata de servicios fundamentales para la salud humana, y todos los países tienen la responsabilidad de garantizar que todo el mundo pueda acceder a ellos». Miles de millones de personas han obtenido acceso a servicios básicos de agua potable y saneamiento desde el año 2000, pero estos servicios no proporcionan necesariamente agua potable ni saneamiento seguro. Muchos hogares, centros de salud y escuelas también carecen de agua y jabón para lavarse las manos. Esto aumenta el riesgo de contraer enfermedades que, como la diarrea, pueden afectar la salud de todo tipo de personas, especialmente de los niños pequeños. Como resultado, 361 000 niños menores de 5 años mueren cada año a causa de la diarrea. El saneamiento deficiente y el agua contaminada también están relacionados con la transmisión de enfermedades como el cólera, la disentería, la hepatitis A y la fiebre tifoidea. «El agua potable, el saneamiento eficaz y la higiene son fundamentales para la salud de cada niño*

<sup>1</sup> Recuperado de [2100 millones de personas carecen de agua potable en el hogar y más del doble no disponen de saneamiento seguro \(who.int\)](https://www.who.int)



# VILLA DE ARISTA

Un Gobierno Honesto y Responsable

— 2021 - 2024 —

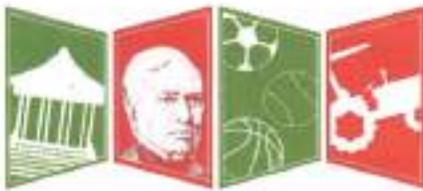
y cada comunidad, y por lo tanto son esenciales para construir sociedades más fuertes, más saludables y más equitativas», dijo el Director Ejecutivo de UNICEF, Anthony Lake. «A medida que mejoramos estos servicios hoy en día en las comunidades más desprotegidas y para los niños más desfavorecidos estamos ofreciéndoles una oportunidad más justa para que disfruten de un mañana mejor». (...) La Comisión Económica para América Latina y el Caribe, elaboró el documento denominado "La Matriz de la Desigualdad Social en América Latina"<sup>2</sup>, y respecto al tema del agua, entre otros relativos destaca: "El acceso al agua potable y el saneamiento es clave en la medida que previene enfermedades gastrointestinales que son causa de muerte, en particular en la niñez, así como la pérdida de años de vida saludable"<sup>12</sup>. También afecta la asistencia y el desempeño escolar e implica días de trabajo perdido. Los hogares sin acceso al agua potable están sujetos a costos adicionales, como obtener agua desde camiones cisterna, con potenciales efectos negativos sobre la salud e importantes costos de oportunidad, como el tiempo de acarreo del agua, que afecta particularmente a los niños y niñas y a las mujeres. Los avances recientes en términos de acceso al agua potable también han sido muy importantes en los países de América Latina. Según estimaciones de la CEPAL (Jouraviev, 2015), en los últimos 25 años la región ha expandido el acceso al agua potable del 85% en 1990 a casi el 95% en 2015<sup>13</sup>. Sin embargo, también aquí persisten importantes desigualdades territoriales (véase el gráfico IV.2B); exceptuando Chile, Costa Rica y el Uruguay, los demás países muestran una gran desigualdad territorial de acceso al agua potable. Asimismo, en lo que se refiere al saneamiento, aún restan grandes desafíos y esfuerzos para que los hogares cuenten con ese servicio básico y paliar las enormes desigualdades territoriales existentes (véase el gráfico IV.2C) <sup>12</sup> La Organización Mundial de la Salud (OMS) estima que en 2015, a nivel mundial, el 1% de las muertes neonatales, el 16% de las muertes postneonatales y el 9% de las muertes de niños menores de cinco años fueron causadas por diarrea. En América Latina, esos mismos indicadores llegan al 0,2%, el 7,9% y el 4,4%, respectivamente (UNICEF, 2016). <sup>13</sup> El criterio para determinar el acceso al agua potable es más bien laxo y por eso arroja porcentajes tan altos que muchas veces encierran desigualdades. Además, a menudo no se cumple con los criterios de derechos humanos (disponibilidad, calidad, aceptabilidad, accesibilidad y asequibilidad) del acceso al agua potable." El treinta de diciembre de dos mil veinte se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Programa Nacional Hídrico 2020-2024<sup>3</sup>, en el que entre otros destaca: "A nivel nacional solo el 58%(15) de la población del país tiene agua diariamente en su domicilio y cuenta con saneamiento básico mejorado(16), el estado con la situación más crítica es Guerrero con 10%, en contraste con Nuevo León con un 95%(17). En el medio urbano se alcanza un valor de 64%, y en el medio rural de 39%. Son 14 los estados con mayor rezago en el acceso a los servicios, en los que el porcentaje de población que cuenta con agua todos los días y saneamiento básico mejorado oscila entre 10 y 50% (Figura 6.1).

<sup>2</sup> Recuperado de [matriz de la desigualdad.pdf \(cepal.org\)](#)

<sup>3</sup> Recuperado de DOF - Diario Oficial de la Federación

*[Handwritten signatures and notes in blue ink on the right margin]*

María Fernanda S.Z



# VILLA DE ARISTA

Un Gobierno Honesto y Responsable

— 2021 - 2024 —



Fuente: INEGI. 2019. Encuesta Nacional de Ingresos y Gastos en los Hogares 2018 (ENIGH)<sup>11</sup>

De los sustentos transcritos en los párrafos que anteceden se observa la problemática que se enfrenta en el tema del agua potable y el acceso que a ella tienen todas las personas. Por ello es que se reforma la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, para establecer en su artículo 12 que es un bien del dominio público, inalienable, inembargable, irrenunciable, e imprescriptible. Cuyo aprovechamiento será regulado, y su explotación deberá respetar el equilibrio ecológico; y que las autoridades están obligadas a proveerla para el uso personal y doméstico, debiendo garantizar la suficiencia para evitar el hambre y las enfermedades. No debe pasar inadvertido la observancia en lo dispuesto el Pacto de Derechos Económicos, Sociales y Culturales<sup>4</sup>, así como del contenido de la Observación General número 15<sup>5</sup> que pronuncia el Comité de Derechos Económicos Sociales y Culturales, respecto al derecho al agua para alcanzar un nivel de vida adecuado. Tampoco es óbice mencionar que la Agenda 20-30 en los objetivos del desarrollo sostenible específicamente el 6 refiere:

#### <sup>4</sup> Artículo 12

1. Los Estados Partes en el presente Pacto reconocen el derecho de toda persona al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental.
2. Entre las medidas que deberán adoptar los Estados Partes en el Pacto a fin de asegurar la plena efectividad de este derecho, figurarán las necesarias para:
  - a) La reducción de la mortalidad y de la mortalidad infantil, y el sano desarrollo de los niños;
  - b) El mejoramiento en todos sus aspectos de la higiene del trabajo y del medio ambiente;
  - c) La prevención y el tratamiento de las enfermedades epidémicas, endémicas, profesionales y de otra índole, y la lucha contra ellas;
  - d) La creación de condiciones que aseguren a todos asistencia médica y servicios médicos en caso de enfermedad.

<sup>5</sup> 11. Los elementos del derecho al agua deben ser adecuados a la dignidad, la vida y la salud humanas, de conformidad con el párrafo 1 del artículo 11 y el artículo 12. Lo adecuado del agua no debe interpretarse de forma restrictiva, simplemente en relación con cantidades volumétricas y tecnologías. El agua debe tratarse como un bien social y cultural, y no fundamentalmente como un bien económico. El modo en que se ejerza el derecho al agua también debe ser sostenible, de manera que este derecho pueda ser ejercido por las generaciones actuales y futuras<sup>11</sup>. 12. En tanto que lo que resulta adecuado para el ejercicio del derecho al agua puede variar en función de distintas condiciones, los siguientes factores se aplican en cualquier circunstancia: a) La disponibilidad. El abastecimiento de agua de cada persona debe ser continuo y suficiente para los usos personales y domésticos<sup>12</sup>. Esos usos comprenden normalmente el consumo, el saneamiento, la colada, la preparación de alimentos y la higiene personal y doméstica<sup>13</sup>. La cantidad de agua disponible para

*Mano Ferrandis z. Ferrandis*  
*Est. P. R.*



# VILLA DE ARISTA

Un Gobierno Honesto y Responsable

— 2021 - 2024 —

**6 AGUA LIMPIA Y SANEAMIENTO**

**OBJETIVO 6**  
Garantizar la disponibilidad de agua y su gestión sostenible y el saneamiento para todos.

El agua libre de impurezas y accesible para todos es parte esencial del mundo en que queremos vivir. Hay suficiente agua dulce en el planeta para lograr este suceso.

**663** millones de personas carecen de acceso a fuentes de agua potable.

**2400** millones de personas tampoco de acceso a servicios básicos de saneamiento, como retretes e inodoros.

**70%** del agua extraída de los ríos, lagos y acuíferos se utiliza para el riego.

FOREIGN AFFAIRS LATINOAMÉRICA

Fuente: Organización de las Naciones Unidas



Como consecuencia, se hace pertinente reformar la Ley de Aguas para el Estado de San Luis Potosí, para definir en su artículo 16 fracción VIII los factores que se aplican para el adecuado ejercicio del derecho al agua. **PRIMERO.** Se reforma el artículo 12 en sus párrafos octavo y actual noveno; y adiciona al mismo artículo 12 un párrafo éste como noveno, por lo que actuales noveno y décimo, pasa a ser párrafos décimo, y décimo primero de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, para quedar como sigue **ARTÍCULO 12.** ... .. El Estado reconoce como un Derecho Humano el acceso al

cada persona 11 Para una definición de sostenibilidad, véanse los principios 1, 8, 9, 10, 12 y 15 de la Declaración sobre el medio ambiente y el desarrollo, en Informe de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo, Río de Janeiro, 3 a 14 de junio de 1992; y el Programa 21, en particular los principios 5.3, 7.27, 7.28, 7.35, 7.39, 7.41, 18.3, 18.8, 18.35, 18.40, 18.48, 18.50, 18.59 y 18.68. 12 "Continuo" significa que la periodicidad del suministro de agua es suficiente para los usos personales y domésticos. 13 En este contexto, el "consumo" se refiere al agua destinada a bebidas y alimentos. El "saneamiento" se refiere a la evacuación de las excretas humanas. El agua es necesaria para el saneamiento dondequiera que se adopten medios de evacuación por el agua. La "preparación de alimentos" incluye la higiene alimentaria y la preparación de comestibles, ya sea que el agua se incorpore a los alimentos o entre en contacto con éstos. La "higiene personal y doméstica" se refiere al aseo personal y a la higiene del hogar. E/C.12/2002/11 página 6 debería corresponder a las directrices de la Organización Mundial de la Salud (OMS)14. También es posible que algunos individuos y grupos necesiten recursos de agua adicionales en razón de la salud, el clima y las condiciones de trabajo. b) La calidad. El agua necesaria para cada uso personal o doméstico debe ser salubre, y por lo tanto, no ha de contener microorganismos o sustancias químicas o radiactivas que puedan constituir una amenaza para la salud de las personas15. Además, el agua debería tener un color, un olor y un sabor aceptables para cada uso personal o doméstico. c) La accesibilidad. El agua y las instalaciones y servicios de agua deben ser accesibles a todos, sin discriminación alguna, dentro de la jurisdicción del Estado Parte. La accesibilidad presenta cuatro dimensiones superpuestas: i) Accesibilidad física. El agua y las instalaciones y servicios de agua deben estar al alcance físico de todos los sectores de la población. Debe poderse acceder a un suministro de agua suficiente, salubre y aceptable en cada hogar, institución educativa o lugar de trabajo o en sus cercanías inmediatas16. Todos los servicios e instalaciones de agua deben ser de calidad suficiente y culturalmente adecuados, y deben tener en cuenta las necesidades relativas al género, el ciclo vital y la intimidad. La seguridad física no debe verse amenazada durante el acceso a los servicios e instalaciones de agua. ii) Accesibilidad económica. El agua y los servicios e instalaciones de agua deben estar al alcance de todos. Los costos y cargos directos e indirectos asociados con el abastecimiento de agua deben ser asequibles y no deben comprometer ni poner en peligro el ejercicio de otros derechos reconocidos en el Pacto.

*[Handwritten signatures and notes in blue ink on the right margin.]*

María Fernanda S. Z



agua en condiciones de igualdad social. El agua es un bien del dominio público, inalienable, inembargable, irrenunciable e imprescriptible. Su aprovechamiento y transmisión a los particulares estará regulado y limitado de forma tal que en su uso, explotación o aprovechamiento se respete el equilibrio ecológico y no se ponga en peligro a la sociedad en general. Las autoridades estatales y municipales tienen la obligación de proveer de forma continua agua potable suficiente, salubre, segura, asequible, accesible y de calidad para el uso personal y doméstico. El Estado deberá asegurar el acceso y disfrute al mínimo vital de agua potable, por lo que bajo ninguna circunstancia podrá restringirse de manera total el servicio de agua potable para uso doméstico, debiendo garantizar los recursos hídricos necesarios para evitar el hambre y las enfermedades. ... **TRANSITORIOS. PRIMERO.** Este Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado "Plan de San Luis", previo procedimiento que aluden los párrafos, primero, y segundo del artículo 138 de la Constitución Local. **SEGUNDO.** Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto. Al concluir su lectura se puso a consideración de los presentes, y al no haber inquietud o manifestación adicional alguna, se sometió a votación la Minuta Proyecto de Decreto de referencia, y resultaron 8 votos a favor; 0 abstenciones; y 0 votos en contra; declarándose aprobada por: UNANIMIDAD en todos sus términos y para los efectos de la parte relativa de los párrafos, primero, y segundo, del artículo 138 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí

En seguimiento al punto número V, el Presidente Municipal Lic. BERNABE MARES BRIONES, informa que se recibió por parte del H. Congreso del Estado, expediente con Minuta Proyecto de Decreto. **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.** Desde la promulgación de la Constitución Política de los Estados Mexicanos, se estableció en el artículo 17: "Nadie puede ser preso por deudas de un carácter puramente civil. Ninguna persona podrá hacerse justicia por sí misma, ni ejercer violencia reclamar derecho. Los tribunales estarán expeditos para administrar justicia en los plazos y términos que fije la ley, y su servicio será gratuito, quedando, en consecuencia, prohibidas las costas judiciales." Del texto transcrito se observa que constitucionalmente nuestro país estableció el acceso a la justicia hace más de cien años. Disposición que guarda un estrecho vínculo con las estipulaciones contenidas en la Declaración Universal de los Derechos Humanos, que en sus ordinales: 8, 10 y 11, prescribe: "**Artículo 8.** Toda persona tiene derecho a un recurso efectivo ante los tribunales nacionales competentes, que la ampare contra actos que violen sus derechos fundamentales reconocidos por la constitución o por la ley." "**Artículo 10.** Toda persona tiene derecho, en condiciones de plena igualdad, a ser oída públicamente y con justicia por un tribunal independiente e imparcial, para la determinación de sus derechos y obligaciones o para el examen de cualquier acusación contra ella en materia penal." "**Artículo 11. 1.** Toda persona acusada de delito tiene derecho a que se presuma su inocencia mientras no se pruebe su culpabilidad, conforme a la ley y en juicio público en el que se le hayan asegurado todas las garantías



# VILLA DE ARISTA

Un Gobierno Honesto y Responsable

— 2021 - 2024 —

necesarias para su defensa. 2. Nadie será condenado por actos u omisiones que en el momento de cometerse no fueron delictivos según el Derecho nacional o internacional. Tampoco se impondrá pena más grave que la aplicable en el momento de la comisión del delito." Así como lo que sustenta el arábigo 14 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Politicos: **"Artículo 14. 1. Todas las personas son iguales ante los tribunales y cortes de justicia. Toda persona tendrá derecho a ser oída públicamente y con las debidas garantías por un tribunal competente, independiente e imparcial, establecido por la ley, en la substanciación de cualquier acusación de carácter penal formulada contra ella o para la determinación de sus derechos u obligaciones de carácter civil. La prensa y el público podrán ser excluidos de la totalidad o parte de los juicios por consideraciones de moral, orden público o seguridad nacional en una sociedad democrática, o cuando lo exija el interés de la vida privada de las partes o, en la medida estrictamente necesaria en opinión del tribunal, cuando por circunstancias especiales del asunto la publicidad pudiera perjudicar a los intereses de la justicia; pero toda sentencia en materia penal o contenciosa será pública, excepto en los casos en que el interés de menores de edad exija lo contrario, o en las acusaciones referentes a pleitos matrimoniales o a la tutela de menores. 2. Toda persona acusada de un delito tiene derecho a que se presuma su inocencia mientras no se pruebe su culpabilidad conforme a la ley. 3. Durante el proceso, toda persona acusada de un delito tendrá derecho, en plena igualdad, a las siguientes garantías mínimas: a) A ser informada sin demora, en un idioma que comprenda y en forma detallada, de la naturaleza y causas de la acusación formulada contra ella; b) A disponer del tiempo y de los medios adecuados para la preparación de su defensa y a comunicarse con un defensor de su elección; c) A ser juzgado sin dilaciones indebidas; d) A hallarse presente en el proceso y a defenderse personalmente o ser asistida por un defensor de su elección; a ser informada, si no tuviera defensor, del derecho que le asiste a tenerlo, y, siempre que el interés de la justicia lo exija, a que se le nombre defensor de oficio, gratuitamente, si careciere de medios suficientes para pagarlo; e) A interrogar o hacer interrogar a los testigos de cargo y a obtener la comparecencia de los testigos de descargo y que éstos sean interrogados en las mismas condiciones que los testigos de cargo; f) A ser asistida gratuitamente por un intérprete, si no comprende o no habla el idioma empleado en el tribunal; g) A no ser obligada a declarar contra sí misma ni a confesarse culpable. 4. En el procedimiento aplicable a los menores de edad a efectos penales se tendrá en cuenta esta circunstancia y la importancia de estimular su readaptación social. 5. Toda persona declarada culpable de un delito tendrá derecho a que el fallo condenatorio y la pena que se le haya impuesto sean sometidos a un tribunal superior, conforme a lo prescrito por la ley. 6. Cuando una sentencia condenatoria firme haya sido ulteriormente revocada, o el condenado haya sido indultado por haberse producido o descubierto un hecho plenamente probatorio de la comisión de un error judicial, la persona que haya sufrido una pena como resultado de tal sentencia deberá ser indemnizada, conforme a la ley, a menos que se demuestre que le es imputable en todo o en parte el no haberse revelado oportunamente el hecho desconocido. 7. Nadie podrá ser juzgado ni sancionado por un delito por el cual haya sido ya condenado o absuelto por una sentencia firme de acuerdo con la ley y el procedimiento penal de cada país. También lo señalado en la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre en sus numerales XVIII y XXVI: **"Artículo XVIII. Toda persona puede ocurrir a los tribunales para hacer valer sus derechos. Asimismo debe disponer de un procedimiento sencillo y breve por el cual la justicia lo ampare contra actos de la autoridad que violen, en perjuicio suyo, alguno de los derechos fundamentales consagrados constitucionalmente."** Artículo XXVI. Se presume que todo acusado**

Monica Fernanda S. 2



# VILLA DE ARISTA

Un Gobierno Honesto y Responsable

— 2021 - 2024 —

es inocente, hasta que se pruebe que es culpable. Toda persona acusada de delito tiene derecho a ser oída en forma imparcial y pública, a ser juzgada por tribunales anteriormente establecidos de acuerdo con leyes preexistentes y a que no se le imponga penas crueles, infamantes o inusitadas". Sin que sea óbice invocar lo que al respecto determina la Convención Americana de los Derechos Humanos en el numerario 8: "ARTÍCULO 8. Garantías Judiciales 1. Toda persona tiene derecho a ser oída, con las debidas garantías y dentro de un plazo razonable, por un juez o tribunal competente, independiente e imparcial, establecido con anterioridad por la ley, en la sustanciación de cualquier acusación penal formulada contra ella, o para la determinación de sus derechos y obligaciones de orden civil, laboral, fiscal o de cualquier otro carácter. 2. Toda persona inculpada de delito tiene derecho a que se presuma su inocencia mientras no se establezca legalmente su culpabilidad. Durante el proceso, toda persona tiene derecho, en plena igualdad, a las siguientes garantías mínimas: a) derecho del inculcado de ser asistido gratuitamente por el traductor o intérprete, si no comprende o no habla el idioma del juzgado o tribunal; b) comunicación previa y detallada al inculcado de la acusación formulada; c) concesión al inculcado del tiempo y de los medios adecuados para la preparación de su defensa; d) derecho del inculcado de defenderse personalmente o de ser asistido por un defensor de su elección y de comunicarse libre y privadamente con su defensor; e) derecho irrenunciable de ser asistido por un defensor proporcionado por el Estado, remunerado o no según la legislación interna, si el inculcado no se defendiere por sí mismo ni nombrare defensor dentro del plazo establecido por la ley; f) derecho de la defensa de interrogar a los testigos presentes en el tribunal y de obtener la comparecencia, como testigos o peritos, de otras personas que puedan arrojar luz sobre los hechos; g) derecho a no ser obligado a declarar contra sí mismo ni a declararse culpable, y h) derecho de recurrir del fallo ante juez o tribunal superior. 3. La confesión del inculcado solamente es válida si es hecha sin coacción de ninguna naturaleza. 4. El inculcado absuelto por una sentencia firme no podrá ser sometido a nuevo juicio por los mismos hechos. 5. El proceso penal debe ser público, salvo en lo que sea necesario para preservar los intereses de la justicia." De los fundamentos referidos podemos colegir que es una constante la preocupación internacional porque las personas tengan acceso a la justicia, y en los momentos actuales que la tecnología ha avanzado, y que el párrafo sexto del artículo 6º del Pacto Político Federal prevé: "El Estado garantizará el derecho de acceso a las tecnologías de la información y comunicación, así como a los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, incluido el de banda ancha e internet. Para tales efectos, el Estado establecerá condiciones de competencia efectiva en la prestación de dichos servicios". Es imponderable que el acceso a la justicia sea una realidad mediante los avances de la tecnología, es decir la denominada justicia digital, en algunos estados, o justicia electrónica, en otros. En ese orden de ideas, cabe mencionar que entidades federativas como Coahuila, Ciudad de México, Nuevo León, entre otras, han implementado el sistema de justicia digital, y aun cuando se reconoce que es un proyecto que se tardará algunos años en materializar, no ha de pasar inadvertido que se busca concretar el ideal de toda la ciudadanía al acceso a la justicia. No obsta mencionar que la pandemia ocasionada por el coronavirus (SARS-CoV-2), provocó la dilación de la impartición de justicia, por las medidas que se dictaron para protección de toda la población, y como consecuencia la Organización de Estados Americanos emitió la Resolución 1/2020 que contiene (...) recomendaciones a los Estados para garantizar derechos de la población en el contexto de la pandemia". Por lo que resulta necesario establecer la justicia en línea en San Luis Potosí, cuya implementación sería gradual, sin que se exceda el uno de junio del dos mil veintisiete,

*[Handwritten signatures and notes in blue ink on the right margin.]*



# VILLA DE ARISTA

Un Gobierno Honesto y Responsable

— 2021 - 2024 —

**ÚNICO.** Se reforma el párrafo primero y la fracción II del artículo 17 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, para quedar como sigue **ARTÍCULO 17.** El Congreso del Estado expedirá las leyes a las que deban ajustarse las y los servidores públicos, así como las autoridades, para garantizar el acceso a la justicia y al ejercicio de los derechos de la ciudadanía; esos ordenamientos deberán atender: I. ... II. En San Luis Potosí la función jurisdiccional se rige por los principios de legalidad, honradez, accesibilidad, transparencia, máxima publicidad y rendición de cuentas. El Poder Judicial del Estado, el Tribunal Electoral del Estado, el Tribunal Estatal de Justicia Administrativa, el Tribunal Estatal de Conciliación y Arbitraje, implementarán el sistema de justicia en línea, mediante el uso de tecnologías de información y la comunicación a efecto de tramitar los juicios y todas sus instancias en línea. Las leyes de la materia establecerán las diligencias y procesos que por su naturaleza deban ser presenciales, para garantizar una adecuada impartición de justicia. El sistema penal acusatorio y oral en el Estado, garantiza la tutela integral en el acceso a la justicia y la protección a las víctimas, ofendidos, testigos y, en general, de todos los sujetos que intervengan en el proceso. Para cumplimentar estos fines y derechos en beneficio de los habitantes del Estado, el proceso penal será acusatorio y oral, con la misma configuración de principios, reglas, garantías y derechos a favor del imputado, la víctima o el ofendido, asumidos por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y que en lo concerniente el Estado adopta como propios. La ley establecerá las bases para fijar el lugar y establecimientos donde las personas sentenciadas deban cumplir la pena de prisión impuesta por la autoridad jurisdiccional. Las y los jueces de ejecución de sentencias controlarán y vigilarán la legalidad y respeto a los derechos de la persona sentenciada. Las leyes preverán mecanismos alternativos de solución de controversias. En la materia penal regularán su aplicación, asegurarán la reparación del daño, y establecerán los casos en los que se requerirá supervisión judicial, y III. ... ..

**TRANSITORIOS. PRIMERO.** Este Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado "Plan de San Luis", previo procedimiento que aluden los párrafos, primero, y segundo del artículo 138 de la Constitución Local. **SEGUNDO.** El sistema de justicia en línea se implementará en los tribunales del Estado de forma gradual, sin que se exceda el término del uno de diciembre de dos mil veintiséis. **TERCERO.** Los procedimientos que se encuentren en trámite, continuarán su sustanciación de conformidad con la legislación aplicable en el momento del inicio de los mismos. **CUARTO.** Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto. Lo tendrá entendido el Ejecutivo del Estado, lo hará publicar, circular y obedecer. **D A D O** en el salón de sesiones "Ponciano Arriaga Leija" del Honorable Congreso del Estado, en Sesión Extraordinaria, el veinte de diciembre del dos mil veintitrés. **Honorable Congreso del Estado. Por la Directiva. Primera Secretaria: Legisladora Martha Patricia Aradillas Aradillas. Presidenta: Legisladora Dolores Eliza García Román. Segundo Secretario: Legislador Edmundo Azael Torrescano Medina.** Al concluir su lectura se puso a consideración de los presentes, y al no haber inquietud o manifestación adicional alguna, se sometió a votación la Minuta Proyecto de Decreto de referencia, y resultaron 8 votos a favor; 0 abstenciones; y 0 votos en contra; declarándose aprobada por: UNANIMIDAD en todos sus términos y para los efectos de la parte relativa de los párrafos, primero, y segundo, del artículo 138 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí

*(Handwritten signatures and notes on the right margin)*



# VILLA DE ARISTA

Un Gobierno Honesto y Responsable

— 2021 - 2024 —

**Asuntos generales,** Toma la palabra la Secretaria General para dar cuenta al H. Cabildo sobre Asunto 4507 recibido por el Congreso del Estado de San Luis Potosí en el cual se aprueba exhortar a los poderes Ejecutivo y Judicial del Estado, a los 58 ayuntamientos y los organismos autónomos del Estado a realizar un análisis de los salarios en sus instituciones , correlacionándolos con los que ocupan mujeres y hombres servidores públicos, a fin de detectar casos de desigualdad salarial y tomar las acciones necesarias para eliminar dicha disparidad, y cumplir con el marco nacional.

Se da cuenta al H. Cabildo sobre asunto 4848 recibido por el Congreso del Estado de San Luis Potosí en el cual se aprueba exhortar a las direcciones de comercio de los 58 ayuntamientos del Estado de San Luis Potosí, para que dentro de sus facultades informen si se han realizado clausuras de negocios por venta de productos del tabaco y sus semejantes, prohibidas a niñas, niños y adolescentes., y de ser así informe cuantos son los negocios clausurados dentro de este supuesto y que medidas han implementado para prevenir estas acciones

Atendidos todos los asuntos del orden del día, se dio por terminada la Sesión Ordinaria de Cabildo número 58 en punto de las 13:00 horas.

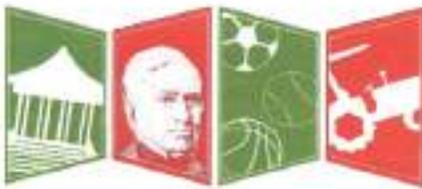
Los presentes firman y ratifican la presente acta para que sean válidos todos los acuerdos que de ella emanaron el día 21 de marzo de 2024, dado en el recinto oficial para las Sesiones de Cabildo del Municipio de Villa de Arista, San Luis Potosí.

## FIRMAS

LIC. BERNABÉ MARES BRIONES  
PRESIDENTE MUNICIPAL  
CONSTITUCIONAL

LIC. FRANCISCO MANUEL RODRÍGUEZ  
SERNA  
SÍNDICO MUNICIPAL

Manera Fernando S. 2



# VILLA DE ARISTA

Un Gobierno Honesto y Responsable

— 2021 - 2024 —

C. MA. AMPARO VÁZQUEZ MONSIVÁIS  
REGIDORA DE MAYORÍA

C. JESSICA LARISA LIMÓN GUZMÁN  
PRIMER REGIDORA

C. ERNESTO RODRÍGUEZ ORTIS  
SEGUNDO REGIDOR

C. LIZBETH REYNA HERNÁNDEZ  
TERCER REGIDORA

C. HORACIO CASTILLO ORTIZ  
CUARTO REGIDOR

*María Fernanda S.Z.*  
C. MARÍA FERNANDA SIFUENTES ZAPATA  
QUINTA REGIDORA

LIC. IRENE CASTILLO SALDAÑA  
SECRETARIA GENERAL DEL H. AYUNTAMIENTO

La presente hoja de firmas corresponde a la Sesión Ordinaria de Cabildo número 58, celebrada el día 21 de marzo de 2024.